

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 9 de Junio de 1880.

NUMERO 689

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 42 minutos. Se pone á las 6, 15 minutos. Se pone la Luna á las 7, 57 minutos.

MIÉRCOLES 9.—Santos Primo y Feliciano, mártires; San Ricardo, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Gran Consejo Nacional.

Código Penal.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

Regimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

El hambre.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Las grandes maniobras militares.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

GRAN CONSEJO NACIONAL.

Código Penal.

LIBRO TERCERO.

Titulo primero.

De las faltas.

Capitulo único.

(Continuacion.)

Art. 520.—Será castigado con arresto en sus grados mínimo á medio ó multa de uno á sesenta pesos:

1º—El que contraviniera á las reglas que la autoridad dictare para conservar el orden público ó evitar que se altere, salvo que el hecho constituya crimen ó simple delito.

2º—El que por quebrantar los reglamentos sobre espectáculos públicos ocasionare algun desorden

3º—El subordinado del orden civil que faltare al respeto y su-

mision debidos á sus jefes ó superiores.

4º—El particular que cometiere igual falta, respecto de cualquier funcionario revestido de autoridad pública, mientras ejerce sus funciones y respecto de toda persona constituida en dignidad, aun cuando no sea en el ejercicio de sus funciones, siempre que fuere conocida ó se anunciare como tal; sin perjuicio de imponer, tanto en este caso como en el anterior, la pena correspondiente al crimen ó simple delito, si lo hubiere.

5º—El que públicamente ofendiere el pudor con acciones ó dichos deshonestos.

6º—El cónyuge que escandalizare con sus discusiones domésticas despues de haber sido amonestado por la autoridad.

7º—El que infringiere los reglamentos de policía en lo concerniente á mujeres públicas.

8º—El que diere espectáculos públicos sin licencia de la autoridad, ó traspasando la que se le hubiere concedido.

9º—El que abriere establecimientos sin licencia de la autoridad, cuando sea necesaria;

10º—El que en la exposicion de niños quebrantare los reglamentos.

11º—El que infringiere las reglas establecidas para la quema de bosques, rastrojos ú otros productos de la tierra, ó para evitar la propagacion de fuego en máquinas de vapor, caleras, hornos ú otros lugares semejantes.

12º—El que infringiere los reglamentos sobre corta de bosques ó arbolados.

13º—El que infringiere las leyes ó reglamentos sobre apertura, conservacion y reparacion de vías públicas.

14º—El que en caminos públicos, calles, plazas, ferias ú otros sitios semejantes de reunion, estableciere rifas ú otros juegos de envite ó azar.

15º—El que defraudare al público en la venta de mantenimientos, ya sea en calidad, ya en cantidad, por valor que no exceda de diez pesos, y el que vendiere bebidas ó mantenimientos deteriorados ó nocivos.

16º—El traficante que tuviere medidas ó pesos falsos, aunque con ellos no hubiere defraudado.

17º—El que usare en su tráfico medidas ó pesos no contrastados.

18º—El dueño ó encargado de fondas, pulperías, cafés, confiterías ú otros establecimientos des-

tinados al despacho de comestibles ó bebidas que faltare á los reglamentos de policía relativos á la conservacion ó uso de vasijas ó útiles destinados para el servicio.

19º—El que faltando á las órdenes de la autoridad, descuidare reparar ó demoler edificios ruinosos.

20º—El que infringiere las reglas de seguridad concernientes á la apertura de pozos ó excavaciones y al depósito de materiales ó escombros, ó á la colocacion de cualesquiera otros objetos en las calles, plazas, paseos públicos ó en la parte exterior de los edificios que embaracen el tráfico ó puedan causar daño á los transeuntes.

21º—El que intencionalmente ó con negligencia culpable causare daño, que no exceda de diez pesos, en bienes públicos ó de propiedad particular.

22º—El que aprovechando aguas de otro ó distrayéndolas de su curso, causare daño que no exceda de diez pesos.

Art. 521.—Sufrirán la pena de arresto en su grado mínimo ó multa de uno á treinta pesos:

1º—El que faltare á la obediencia debida á la autoridad dejando de cumplir las órdenes particulares que ésta le diere, en todos aquellos casos en que la desobediencia no tenga señalada mayor pena por este Código ó por leyes especiales.

2º—El que pudiendo, sin grave detrimento propio, prestar á la autoridad el auxilio que reclamare en casos de incendio, inundacion, naufragio ú otra calamidad, se negare á ello.

3º—El que teniendo obligacion de presentar un recién nacido al funcionario encargado del registro civil, no lo hiciera dentro del término legal.

4º—El que no diere los partes de defuncion, contraviniendo á la ley ó reglamentos.

5º—El que ocultare su verdadero nombre y apellido á la autoridad ó á persona que tenga derecho para exigir que los manifieste.

6º—El que infringiere las reglas de policía dirigidas á asegurar el abastecimiento de los pueblos

7º—El que con rondas ú otros esparcimientos nocturnos altere el sosiego público, desobedeciendo á la autoridad.

8º—El que tomare parte en cencerradas ú otras reuniones ofensivas á alguna persona, no es-

tando comprendido en el número 2º del artículo 519.

9º—El que se bañare quebrantando las reglas de decencia ó seguridad establecidas por la autoridad.

10º—El que riñere en público sin armas, salvo el caso de justa defensa propia ó de un tercero.

11º—El que injuriare á otro levemente de obra ó de palabra, no siendo por escrito y con publicidad.

12º—El que dentro de las poblaciones y en contravencion á los reglamentos disparare armas de fuego, cohetes, petardos ú otros proyectiles.

13º—El que corriere carruajes ó caballerías dentro de una poblacion, no siendo en los casos previstos por el número 6º del artículo 519.

14º—El que infringiere los reglamentos ó disposiciones relativas á carruajes públicos ó de particulares.

15º—El que infringiere las reglas de policía relativas á hoteles, restaurantes, cafés, posadas, fondas, tabernas, taquillas y otros establecimientos públicos.

16º—El encargado de la guarda de un loco ó demente que le dejare vagar por sitios públicos sin la debida seguridad ó decencia.

17º—El dueño de animales dañinos que los dejare sueltos ó en disposicion de causar mal en las poblaciones.

18º—El que con su embriaguez molestore á tercero en público.

19º—El que arrojaré animales muertos en sitios vedados ó quebrantando las reglas de policía.

20º—El que infringiere las reglas de policía en la elaboracion de objetos fétidos ó insalubres, ó los arrojaré á las calles, plazas ó paseos públicos.

21º—El que arrojaré escombros ú objetos punzantes ó cortantes en lugares públicos, contravinendo á las reglas de policía.

22º—El que no entregare á la policía de aseo las basuras ó desperdicios que hubiere en el interior de su habitacion, ó no las mande fuera á lugar oportuno en las poblaciones donde no hubiere policía de aseo.

23º—El que echare en las acequias de las poblaciones objetos que, impidiendo el libre y fácil curso de las aguas, puedan ocasionar anegacion.

24º—El que tuviere en balcones, ventanas, azoteas ú otros puntos exteriores de sus casas,

tiestos ú otros objetos con infracción de las leyes de policía.

25º—El que arrojaré á la calle por balcones, ventanas ó por cualquiera otra parte agua ú objetos que puedan causar daño.

26º—El que tirare piedras ú otros objetos arrojados en parajes públicos, con riesgo de los transeúntes, ó lo hiciere á las casas ó edificios, en perjuicio de los mismos ó con peligro de las personas.

27º—El que infringiere los reglamentos en materia de juegos ó diversiones dentro de las poblaciones.

28º—El que entrare con carruajes, caballerías ó animales dañinos en heredades plantadas ó sembradas.

29º—El que en contravención á los reglamentos construyere chimeneas, estufas ú hornos, ó dejare de limpiarlos ó cuidarlos.

30º—El que, empleando el fuego, elevare globos sin permiso de la autoridad.

31º—El que, habiendo recibido de buena fé moneda falsa ó cerceñada, ó títulos de crédito falsos, los circulare despues de constarle su falsedad ó cercenamiento, siempre que su valor no exceda de diez pesos.

32º—El que con objeto de lucro interpretare sueños, hiciere pronósticos ó adivinaciones, ó abusare de la credulidad de otra manera semejante.

33º—El que entrare en heredad ajena para cojer frutas y comerlas en el acto.

34º—El que entrare sin violencia á cazar ó pescar en sitio vedado ó cerrado.

35º—El que se hiciere culpable de actos de crueldad ó maltrato excesivo para con los animales.

36º—El que infringiere los reglamentos de caza ó pesca en el modo y tiempo de ejecutar una ú otra ó de vender sus productos.

37º—Los empresarios del alumbrado público que faltaren á las reglas establecidas para su servicio, y los particulares que infringieren dichas reglas.

38º—El que indebidamente apagare el alumbrado público ó del exterior de los edificios, ó de los portales, teatros, ú otros lugares de espectáculo ó reunion, ó el de las escaleras de los mismos.

39º—El que indebidamente abra ó cierre llaves de cañería.

[Continuará.]

A DMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

Mártres 8.

1.—En la causa contra Eusebio Sanchez y Manuel Villalóbos, se admitió la súplica interpuesta.

2.—En el juicio entre los Señores Tournon y C² y Jesus Cordero, se mandó introducir los autos á la oficina.

3.—En el juicio entre los Señores A. Gautier y C² y Procopio Pereira, se señaló para la vista las doce del día primero del entrante Julio.

4.—Se declaró sin lugar la desercion

acusada, en el juicio entre los Señores Rafael Castillo y Pantaleon Hernández.

5.—Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion seguida por el delito de hurto de un caballo, denunciado por la Señora María de Jesus Rodríguez.

6.—Se aprobó el sobreseimiento en la causa contra Sinforiano Rójas y Vargas, por heridas.

7.—Se aprobó el sobreseimiento en la instruccion seguida por la muerte violenta del Señor Pedro Porrás.

8.—El mismo proveido se dictó en la instruccion seguida por el hurto de una cantidad de dinero de la propiedad de Manuel Hernández.

9.—Se dictó autos en la instruccion seguida para averiguar quién hirió á Justo Umaña y González.

San José, 8 de Junio de 1880.

El Secretario,
BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina el juicio de cuentas promovido por los Señores Jesus, Balvanera, Josefa y Rafaela Rodríguez, contra el Señor Marcelino Cordero.

2.—Se admitió el recurso de súplica interpuesto por el apoderado de Don Ramon Aguilar, en la ejecucion contra Don Manuel Bedoya.

3.—En la ejecucion por injuria y calumnia entablada por el Licenciado Don J. Monge Réyes, contra el Licenciado Don Juan R. Mora G., se señaló para la vista el día diez del corriente Junio.

4.—En la ejecucion seguida por Don J. Ramon R. Troyo, contra el Doctor Don Valeriano Fernández Ferráz y su esposa, se mandó devolver el juicio á la Honorable Sala 1^a en 2^a Instancia, para que mande subsanar algunas omisiones, en 1^a Instancia.

San José, Junio 8 de 1880.

El Secretario,
N. GALLÉGOS.

REMATES.

A las doce del día mártres quince del presente mes, se rematarán en la puerta de esta oficina, en el mejor postor, veinte manzanas de terreno de superficie plana, en parte bueno para agricultura y el resto propio para potrero, lo atraviesa el río "Liberia," no está cerrado ni desmontado; está en el barrio del "Espinal," al Oeste de esta Ciudad, y como á dos millas de distancia: está valuado por peritos á tres pesos manzana, resultando la suma de sesenta pesos, y sus linderos son: al Norte, con propiedad del Señor José Quintana, camino que conduce al "Espinal" de por medio; al Sur, con propiedad de Don Rafael Zelaya, río de "Liberia" de por medio; al Este, con id. de Don Narciso Ruis y quebrada del "Panteon;" y por el Oeste, con id. del citado Quintana. El terreno pertenece á los egidos municipales y se vende de orden de este Juzgado, previo acuerdo de la H. C. M. de esta Ciudad, cuya solicitud hizo Don Anastasio Villar.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada á derecho.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Liberia, á las dos de la tarde del día primero de Junio de mil ochocientos ochenta.

MANUEL VEGA.
Antonio Kovira.—Bruno Gutiérrez. 2

A las doce del día viérnes veinticinco del presente mes, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, un solar situado en el barrio de San Rafael de esta villa, Distrito primero, Canton tercero de la Provincia de Cartago, que mide doce varas de frente por diez y seis de fondo, lindante: al Norte, con propiedad de Timoteo Conejo; Sur, idem de Juan Fonseca hijo; Este, idem de Juan Fonseca padre; y Oeste, idem de Francisco Solís, calle en medio. Valorado en veinte y cinco pesos.—Y un derecho como de una manzana de potrero, en el fundo, como de siete manzanas, situado en el punto llamado "Avance," barrio del Dulce Nombre, de la misma villa, Distrito, Canton y Provincia expresados, lindante el fundo: al Norte y Oeste, con la montaña de esta villa, camino en medio; Sur, con potrero del Presbítero Don Diego Vargas; y al Este, con potrero del señor Manuel Quesada. Valorado el derecho en se-

tenta y cinco pesos. Estas fincas pertenecen al señor Trinidad Fonseca y Villalóbos, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que debe á la señora Pilar Villalóbos y Mayorga.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado único de la Villa de la Union.—Junio 4 de 1880.

MOISES A. PACTECO.

Juan Dta. Flores.—Atanasio Calderon. 2:—

A las doce del juéves diez y siete del corriente mes, rematará el infrascripto Alcalde en las puertás de su Juzgado y en el mejor postor, el inmueble siguiente:—La finca número 7,154, "Occidental" inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 112, folio 383, asiento número 2, la cual se describe así: una casa de habitacion compuesta de sala y un cuarto caedizo, ubicada en un terreno laderoso, hoy sembrado de café, situada á docecientas varas al Norte de la plaza de esta Villa de Grecia, Distrito primero, Canton tercero de la Provincia de Alajuela; linda: al Norte, con solar de Ramon Castro; al Sur, calle en medio, con terrenos de Luisa Chaves, y de la testamentaria del finado Juan Barrantes; al Este, con propiedad de Ramon Castro; y al Oeste, calle en medio, con casa y solar de Ramon Megia; mide, la casa ocho varas de frente por siete de fondo, y el solar un octavo de manzana próximamente: no tiene servidumbre: está valorada en ciento cincuenta pesos. Es propiedad del Señor Hilario Barquero Cascante, mayor de sesenta y siete años, casado, agricultor y de este vecindario; la hubo por compra por escritura pública al finado Ubaldo Rodríguez Rójas, y se vende en virtud de ejecucion establecida por Don Juan Brouca Bourelly, mayor de sesenta y siete años, casado, agricultor y vecino de la Ciudad de San José, representado por su apoderado Don Pedro Barahona Suárez, mayor de treinta años, casado, agricultor y de este vecindario, para pagarle la cantidad de cinco cincuenta y ocho pesos, cincuenta centavos é intereses que le adeuda de un contrato de mutuo, y por cuya suma está hipotecada especialmente al pago, la finca descrita.—El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 2º—Grecia, á las once de la mañana del día tres de Junio de mil ochocientos ochenta.

J. BENAVIDES R.

J. Jiménez... C. Mondragon. 2

A las doce del día diez y siete del corriente mes, se han de rematar en el mejor portor en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: un cerco que mide próximamente cinco manzanas, sito en el Pueblo de Quiricot, en el punto llamado el Guayabo, distrito quinto de este Canton, lindante: al Norte, calle de por medio, con propiedad de Vicente Chavarría; Sur, idem de Leon Montoya; Este, quebrada de por medio, propiedad de Venancio Alfaro; y Oeste, propiedad del mismo Señor Alfaro; y vale \$ 400-00.—Otro cerco en el mismo punto, distrito y Canton dichos, de tres manzanas, limitado por el Norte, con cerco de Nicolas González; Sur, propiedad de Martin Olivares; Este, cerco de Leon Montoya y Joaquín Chavarría; y Oeste, terreno de Martin Olivares; y vale \$ 400-00; con una galera en él ubicada.—Estos bienes pertenecen á la mortual de los Señores Pedro Madrigal y Jacoba Murillo, y se vende para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia de la Provincia de Cartago, Junio 3 de 1880.

JOSÉ M^a ACOSTA.

Lauro Calvo.—Jesus Meneses.

1.

A las doce del lunes veintiocho del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad, la finca siguiente: Un terreno de nueve manzanas, de superficie vária, cultivado parte de caña de azúcar y parte inculca, lindante: Norte, propiedad de los herederos del finado Manuel Rosa Arias, carretera nacional de por medio; Sur, id. de los mismos herederos; Este, con id. de la Señora Mercedes Sánchez; y calle de por medio, id. de los herederos de Jerónimo Badilla; y Oeste, con terrenos de los Señores Felipe Rodríguez, Joaquín González y Pedro Rodríguez: en esta finca está ubicada una casa de habitacion, de ocho varas de largo por cuatro de ancho, con cocina, de madera de cedro, montada en horcones, forrada de tablas y cubierta con teja, situada en el barrio de Jesus de la Villa de Atenas, nueve Canton de esta Provincia, inscrito en el Registro de la Propiedad, valorada en quinientos pesete pertenece á la mortual de Maria Arias, y se vende para pagar cantidad de pesos que dicha mortual adeuda al señor Ramon Hernández.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia de Alajuela, Junio 7 de 1880.

SOLOX BONILLA.

Ismael Caicedo.

J. Roberto. M. Soto G. y Moscoa.

EDICTOS.

Se hace saber á los Señores Jerónimo, José, Feliciano, Mercedes y Juana Solís y Maria Cámpas, por tercera y última vez, que en un escrito presentado por el Lic. Don Juan Federico González, como apoderado de los Señores Encarnacion y Enrique Sánchez, para que se les señale el último término pre-fijado por el artículo 2º de la ley de 27 de Diciembre del año pasado, para que les otorguen la escritura correspondiente á que se refieren los edictos anteriores, publicados en la Gaceta números 591 y 670, correspondientes al ocho del mes de Abril, y diez y seis del mes de Mayo último, se ha dictado el auto siguiente: "Juzgado Civil y de Comercio en 1^a Instancia de la Provincia de Heredia, á las cuatro de la tarde del día dos de Junio, de mil ochocientos ochenta.—De acuerdo con el artículo 2º de la ley de 27 de Diciembre de 1879, requiérase por tercera y última vez, á los Señores Jerónimo, José, Feliciano, Mercedes y Juana Solís, y Maria Cámpas, para que dentro del término de cinco días, otorguen á los Señores Encarnacion y Enrique Sánchez, la escritura correspondiente á la venta de un terreno situado en la montaña del Inglés, barrio de Santa Bárbara, distrito quinto, Canton primero de esta Provincia.—Jq. Fonseca B.—Casimiro Viquez.—F. Viquez.—Judicatura Civil y de Comercio en primera Instancia de Heredia, á las once de la mañana del día cuatro de Junio de 1880.

Jq. FONSECA B.

Casimiro Viquez. Manuel Zamora B.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se consideren con derechos que deducir, en los bienes que á su fallecimiento dejó la Señora María González Chacon, para que en el término de quince días, se presenten á deducirlos en la mortual respectiva á que he dado principio.

Juzgado Único y árbitro testamentario.—Santo Domingo, á las ocho de la mañana del día ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ FCO. VILLALÓBOS.

Tranquilino Villalóbos.—Máximo Montero.

Por el presente cito y emplazo á los interesados en la mortual de la Señora Luisa Arias, que fué mayor de edad, soltera, oficios de su sexo, y de este domicilio, para que en el término de nueve días, se presenten ante este Juzgado á hacer valer sus derechos.

Alcaldía 3^a de este Canton.—San José, Junio 7 de 1880.

CLETO GONZÁLEZ VIQUEZ.

A. González B.—Ant^a Segura.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se consideren con derechos que deducir, en los bienes que dejó á su fallecimiento la Señora Rafaela Ramírez y Zamora, para que se presenten en el término de nueve días, á deducirlos en la mortual respectiva á que he dado principio.

Juzgado Único.—Santo Domingo, á las ocho de la mañana del día siete de Junio de mil ochocientos ochenta.

JOSÉ FCO. VILLALÓBOS.

Tranquilino Villalóbos.—Máximo Montero.

AVISO.—Se han señalado las doce del miércoles 16 del mes en curso, para la reunion general de acreedores en la cesion de bienes hecha por Don Vicente Pérez González, que se tramita en este Juzgado, donde se verificará la reunion.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1^a instancia.—San José, Junio 4 de 1880.

CRISANTO SÁENZ 2 v 2

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que se crean con algun derecho á los bienes dejados por Joaquín Calderon, á cuya mortual he dado principio, para que en el término de ley se presenten á deducirlo.

Juzgado 1º de Cartago, Mayo 31 de 1880.

JOAQUIN OREAMUNO.

Francisco Aguilar.—Francisco Pacheco.

REGIMEN MUNICIPAL.

Agencia Principal de Policía de la Provincia de San José.

En el Cuartel de serenos de esta Ciudad, se encuentra depositado un caballo moro salpicado, de buena andadura y herado de las cuatro patas, recogido por la Policía en las calles de esta Ciudad.

También se encuentran una chaqueta de paño negra en buen estado, encontrada en la calle, lo mismo que una capa de paño encontrada en la Estación.—La persona que se crea con derecho á alguno de los objetos indicados, que se presente á justificarlo en el término de ley.

Junio 8 de 1880.

Stos. Aguilar.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana son las siguientes:

San José.—La del "Ferro-carril."—Calle de Carrillo.

Cartago.—La del Farmacento Don Enrique Güier.

Heredía.—La del Dr. Don Policarpo Tréjos.

Alajuela.—La del Dr. Don Carlos Silva

Puntarenas.—La de Don José Cáceres.

San Ramon.—La de Don Jesus Monge Tréjos.

Grecia.—La de "Grecia"

REVISTA EXTERIOR.

El hambre.—Alarmantes son las noticias que nos comunican los periódicos panameños sobre la situación que desgraciadamente atraviesan los departamentos de Veraguas y los Santos, pertenecientes al vecino Estado de Panamá. Según las comunicaciones dirigidas al Presidente del Estado, por los Gobernadores de aquellas localidades, el hambre con todas sus funestas consecuencias, affige á los infelices que en ellas habitan, á tal extremo, que multitud de familias andan errantes por los campos y los bosques en pos de frutas ó yerbas con que mitigar el hambre de que son víctimas; más aún, varios desgraciados han perecido por falta de alimentos. Ante situación tan tremenda como affictiva, la caridad no podía ser espectadora indiferente; ha levantado su voz y ha encontrado eco en todos los corazones generosos. En consecuencia, se han organizado juntas de beneficencia en la Capital y en diferentes puntos del Estado, con el fin de arbitrar recursos para socorrer á los desgraciados que, sin ellos, es más que probable, fuesen víctimas de la más espantosa de las calamidades, el hambre.

A este propósito creemos oportuno insertar la siguiente comunicacion dirigida al Redactor de "La Estrella de Panamá."

"Muy Señor mio:—Con fecha 3 del actual me escribe una persona caracterizada del pueblo de las Minas, Distrito del Departamento de los Santos, manifestándome el estado de miseria de aquel lugar: que familias enteras están pereciendo de hambre, y otras que se pasan los dias con solo café por todo alimento. Me he dirigido á la Junta de Socorro de esta Capital, informándole del particular; y me dirijo á U., como redactor de la parte española de "La Estrella de Panamá," para si lo tiene á bien, lo haga trascendental al público en general."

De U. muy atento seguro servidor.

A. CHIARI.

Deseamos, pues, de todo corazon, que ese azote tremendo, deje de affligir á aquellos desventurados pueblos.

SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Junio 7	Termómetro centigrado.		
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
19,50	25,00	20,50	21,67
Viento:			

SE. 0 NE.
Estado de la Atmósfera:
Cero y osc Oscuro Oscuro
Barómetro, Término medio 26,311
Lluvia: 1 h. 45 m. de duracion
Cantidad de agua recogida 5 milímetros.

Las grandes maniobras militares.

(De El Ferro-Carril de Chile.)

Antes de la guerra de 1870, el ejército frances no hacía grandes maniobras.

Una que otra vez, brigadas ó divisiones eran reunidas en el campo de Chalons, "el más maravilloso campo de ejercicio," afirmaban los diarios oficiales. Pero no se pueden seriamente comparar estas paradas, estos desfiles, estas revistas con maniobras ordenadas, útiles en el punto de vista de la instrucción.

Después de nuestros desastres, el ejemplo de la Prusia se impuso á nosotros. Así, en 1874, por vez primera, varios cuerpos del ejército fueron designados para las grandes maniobras, y, desde esta época, los ejercicios son constantes en el mes de Setiembre.

Desgraciadamente, si hemos aprendido de los alemanes la mayor parte de sus teorías, no hemos siempre sabido comprender su espíritu.

La sincera comparacion de lo que existe en Francia y de lo que pasa en Alemania, bastará para probar cuánto progreso tenemos aún que llevar á cabo, cuán léjos estamos de la preparacion de la guerra que nuestros vecinos han llevado al más alto grado de perfeccion.

¿Cuál es el fin de las grandes maniobras?

El reglamento prusiano del 17 de Junio de 1870 se expresa á este objeto en los mismos términos que la instruccion francesa, del 10 de Mayo de 1876: "Las maniobras suministran á los Jefes la ocasion de aprender á mover y á manejar grandes masas de tropas y de tomar los hábitos de la guerra."

"Ellos deben,—dice el reglamento frances,—presentar una imágen tan exacta como posible sea de la guerra, y proporcionar á los Jefes la ocasion de hacer mover y dirigir grandes masas de tropas."

La misma concepcion, el mismo fin. En efecto, no puede haber sobre este punto dos opiniones.

Las grandes maniobras son hechas para el Jefe, no para el soldado.

¿Qué provecho especial puede sacar el soldado de estos ejercicios?

Marcha, combate.

Pero, todo el año, terminado el período de instruccion preliminar, debe ser ejercitado en la marcha, en el combate, en todo lo que constituye la guerra.

Luego que llega el otoño, á lo ménos veinte veces habrá ya atacado ó defendido aldeas, tomado bosques, vivaqueado, acantonado etc.

¿Qué le importa al soldado que la batalla sea general ó parcial, que 20 mil hombres se encuentren en línea, ó que las compañías se disputen una posicion?

El resultado es el mismo, la enseñanza es idéntica.

Nos engañamos: será más provechoso en el segundo caso, porque entónces los oficiales, ménos preocupados, más seguros de ellos mismos, podrán con más certeza rectificar los errores y atender la instruccion práctica de sus hombres.

Desterrado en su rincon, el soldado tiene necesariamente limitado el horizonte: el humo le oculta la vista de la batalla, no ve más allá del combate que sostiene contra la línea de tiradores puesta al frente.

¿Y la marcha?

El razonamiento no es aquí más evidente aún?

Que 100,000 hombres sean extendidos sobre el camino, ó que la compañía sola haga su marcha, la enseñanza será la misma para el individuo. Importará la misma fatiga, adquirirá el mismo hábito, dará á sus músculos la misma fuerza de resistencia.

Pero, si subimos al oficial, el punto de vista cambia, las conclusiones son absolutamente diferentes.

La marcha es una de las operaciones de guerra más difíciles de ordenar. Es preciso calcular el largo de las columnas, la duracion del escalonamiento, prever las concurrencias, utilizar todos los caminos, evitar las sorpresas. A cada instante, es preciso reflexionar, trabajar, hacer el servicio de campaña, guardarse á vanguardia, arreglar los desfiles, proteger los flancos, pasar del orden de marcha al orden de combate.

Nosotros no pudimos dejar á Metz en tiempo útil, en 1870, por no haber podido comprender que un ejército no es una unidad que se mueve á la voluntad de su jefe.

Entre el primero y último hombre, puede haber 24 horas de diferencia de marcha, quizá más. Es al jefe á quien corresponde disponerlo todo, preverlo todo.

Aquí, pues, las condiciones cambian absolutamente con el número. La dificultad crece cuando, de la compañía ó del batallon, se pasa á la brigada; se hace luego considerable cuando se liga al cuerpo de ejército.

Lo mismo sucede para el combate.

Durante todo el año, ha sido imposible hacer operaciones de guerra seria, poner en línea un cierto número de hombres. Las cosechas impedían esta concentracion.

Pero hoy día, el terreno es libre, y, con las grandes maniobras, las enseñanzas van á surgir á cada paso.

De lo simple será preciso elevarse á lo compuesto, prever todas las hipótesis, vivir la verdadera vida de la guerra.

Conclusion obligada: los ejercicios de otroño, son hechos para el Jefe, no para el soldado.

Ellos forman su golpe de vista, su juicio, le dan el hábito de una decision pronta; y son más provechosos desde el momento que "presentan una imágen exacta de la guerra."

Esta última proposicion no se demuestra: se afirma.

Desde el principio, tenemos, pues, una base fija, un principio cierto.

Para ir más adelante, para especificar más claramente las condiciones necesarias, bastaría sacar de este principio, sus conclusiones lógicas.

Estamos en guerra, ¿no es evidente que la regla constante es lo imprevisto?

Estas dos voluntades, que se contrarían á cada hora, no permiten apreciar más allá de cierto límite. El General no dispone más que de sus tropas: es preciso contar con el terreno, el tiempo, los accidentes de toda clase, en fin, la voluntad del enemigo. Luego es imposible mantener desde un principio plan minuciosamente concebido, fijar todos los detalles.

La leyenda nos representa al General en Jefe en su Gabinete, combinando sus operaciones, suprimiendo el azar con su genio.

Nos hemos quedado—como concepcion estratégica—en Napoleon I, describiendo con anterioridad la campaña, batiendo al enemigo en tal garganta, calculando los dias, las horas; todas las peripecias de la accion.

Hoy día, con los caminos de hierro, los telégrafos, la estrategia no es la misma, y M. de Moltke ha podido decir á sus Generales en tiempo de la guerra de 1870: "No es posible conservar con

alguna certidumbre un plan de operaciones más allá del primer encuentro con el grueso de las fuerzas del adversario. Un hombre extraño á toda nocion del arte militar, cree ver en el desenvolvimiento de una campaña, solo la ejecucion de un plan estudiado desde el principio en todos sus detalles y fielmente seguido hasta el fin."

La imposibilidad de prever, de conservar minuciosamente un plan de campaña, tiene por directa consecuencia la necesidad de dejar á los Generales toda su libertad de accion, su absoluta iniciativa.

Si nos atenemos al reglamento prusiano, en cada línea encontraremos la confirmacion de lo que acabamos de decir:

"El Comandante en Jefe deja absolutamente libre curso á la ejecucion de las disposiciones y de las intenciones de los Jefes..."

En esta prescripcion esencial del reglamento prusiano, se encuentra la idea que domina al otro lado del Rhin, desde Jena: al independenciamiento relativo de los Jefes, áun inferiores, el derecho de iniciativa, la responsabilidad.

Leyendo estas líneas, se recuerda que el Capitan, en Prusia, es señor de su compañía, libre de instruir á su modo, y se comprende que esa libertad de accion no es dada, en tiempo de paz, sino para ejercitar el juicio, para hacer posible la iniciativa sobre el campo de batalla.

Los prusianos no son discípulos de Scharnhorst, que suprimía la estrategia abandonando todo á la táctica.

Desde largo tiempo atrás, saben que, durante la lucha, el General en Jefe no puede mandar eficazmente, y que sus lugartenientes deben inspirarse solamente en las indicaciones generales que han recibido ántes de la accion.

La instruccion francesa no es ménos explícita que el reglamento prusiano.

Las reglas necesarias para las grandes maniobras son, pues, simples: ellas se imponen fatalmente, por decirlo así, y las encontramos expuestas en términos idénticos en los dos reglamentos.

Educacion de los Jefes, representacion fiel de la guerra, iniciativa dejada á los oficiales, resultado de la batalla incierta. Hé aquí la teoria.

Es preciso buscar, mientras tanto, lo que da la práctica. Y desde luego nos ocuparemos de Alemania.

SECCION DE AVISOS.

Se suplica á las Sres. casilleros se sirvan mandar pagar sus cuentas dentro de los primeros ocho dias, porque de lo contrario se les trancará la casilla por dentro.

A QUIEN INTERESE!!

Durante mi ausencia de esta capital, queda el Licdo. Sr. D. José J. Rodriguez con mi poder generalísimo, y el Señor Don Manuél Alvarado encargado de mis negocios particulares.

Alquilo los altos de mi casa, frente al Mercado.

RAEEL DONGO. 3 v. 3.

CAJA DE DESCUENTOS DE SAN JOSE.

AVISO.—No habiendo tenido efecto la seccion para que se convocó con fecha 24 del mes próximo pasado, por no haber concurrido el número de Socios requerido por los Estatutos, se convoca nuevamente para el Domingo 13 del corriente, á las 12 del dia, en el bufete del Licenciado Don Andrés Benegas.

Por ser esta segunda citacion, se procederá con arreglo al artículo 14 de los Estatutos.

San José, Junio 4 de 1880.

LEIS CHACON,
Secretario.

5v4

FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.
PRIMERA DIVISION ATLANTICA.

ITINERARIO A COMENZAR DEL PRIMERO DE JUNIO DE 1880.

ESTACIONES.	CADA LUNES Y SABADO.	
	Llegada.	Partida.
Limon.....		8. a. m.
Moin.....	8.30 a. m.	8.35 " "
El Cocal.....	8.55 " "	8.55 " "
Boca de la Ciénega.....	9.20 " "	9.25 " "
Campamento N° 7.....	9.55 " "	9.55 " "
Matina.....	10.25 " "	10.40 " "
Madre de Dios.....	11.20 " "	11.20 " "
Siquirres.....	12. " "	
ESTACIONES.	Llegada.	Partida.
Siquirres.....		1.30 p. m.
Madre de Dios.....	2.10 p. m.	2.10 " "
Matina.....	2.50 " "	3. " "
Campamento N° 7.....	3.30 " "	3.30 " "
Boca de la Ciénega.....	4. " "	4.05 " "
El Cocal.....	4.30 " "	4.30 " "
Moin.....	4.50 " "	4.55 " "
Limon.....	5.25 " "	
N. B.		
El tren partirá del Destierro.....		11.45 a. m.
Llegará á Siquirres.....	12.30 p. m.	
Partirá de Siquirres.....		1.25 " "
Llegará al Destierro.....	1.25 " "	12.40 " "

N. K. WALLACE.
Superintendente.

ATENCION.

Enriquecido el importante taller de "La Fundicion de San José" con la adquisicion de nuevas máquinas, con un abundante surtido de materiales de primera clase acabados de llegar y con una doble y poderosa fuerza motriz, se encuentra hoy este establecimiento en posibilidad de hacerse cargo, á precios reducidos, de la construcción ó reparacion de toda clase de máquinas.

Con arreglo á los mejores modelos se construyen:

Trapiches para ser movidos por fuerza animal, de vapor ó de agua.—Pailas grandes de fierro ó cobre.—Evaporadoras.—Buedas hidráulicas.—Máquinas de fuerza.—Máquinas para hacer galleta.—Máquinas para picar pasto.—Molinos para moler maíz y hacer tortillas, & c.

Se construyen y coloran sierras verticales segun el modelo de la que trabaja en el "Taller" ó por cualquiera otro que se pida.—Se rajan trozos de todo tamaño.—Se cepilla y cantea toda clase de madera.

Se hacen molduras, puertas y ventanas. "La Fundicion de San José" se hace cargo ademas, por contrato especial, de la construcción de edificios públicos y de casas particulares.—De la colocacion de turbinas ó de cualquiera otra fuerza motriz y de la construcción y colocacion de máquinas para beneficio de café, & c.

"La Fundicion de San José" está bien relacionada con las mejores casas constructoras de máquinas, de los Estados Unidos y de Europa. Se hace cargo, por tanto, de los pedidos que se le quieran encomendar, ya sea de maquinaria ó de puentes, viaductos, techos de fierro para Iglesias ú otros edificios.

"La Fundicion de San José" avisa á sus parroquianos de los Estados de Centro-América, que sus órdenes serán siempre atendidas con prontitud y esmero.

Las órdenes, tanto del interior como del exterior, deben dirigirse al que suscribe en la oficina de la Fundicion de San José, calle de la Universidad, n° 20 Occidental.

San José, 1° de Mayo de 1880.
A. M. VELAZQUEZ. 12 v 6

MÚSICA.—Gran surtido de fantasías modernas:

Sonámbula, arreglo de Leybach.
Barbero de Sevilla.
Elixir de amor, Falberg.
Imitacion de una caja de música, Fumagalli.
Los correos de Ritter.
Paris y Londres, Gran galop por Quidant.
Preciosas mazurkas por Keteerer.
Fantasías de Lucia de Lamermoor.
Operas completas para canto y piano y para solo piano; estudios de Cerni, Chopin, Cromer, Clementi; métodos de Hünter empastados de los que se han vendido \$ 5, por el número de \$ 3.
Todo de venta en el "Colegio Central."

Para concentrar mis trabajos á un solo punto, venderé á las doce del día doce de Junio próximo entrante, en el mejor postor y en el bufete del Señor Licenciado Don José Vargas M., calle del Comercio, n° 45, Oriente, mis dos fincas en Tres-Ríos.

La primera consta como de 25 manzanas, 13 de café y el resto de potrero y monte, á 800 varas de la Plaza principal de aquella Villa, estimada en diez mil pesos, con los edificios, patios y anexos.

La segunda contiene de 14 á 15 manzanas, 7 de potrero y 7 de café, patio enlosado de 4 de manzana, máquina con fuerza de agua y demas enseres para el beneficio del café, á 400 varas de distancia de la misma Plaza, estimada en doce mil pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra á informarse con el Licenciado Vargas ó con el infrascrito, los viernes en la Union, y los demas dias en Orosi.

J. FRANCO. CONEJO. 12 v 12

CHARLOTA RUSA.—Se hace lujosamente adornada en la pastelería y confitería, calle de la Estacion, N. 27; igualmente pasteles ó queques, varias pastas, con el nombre ó inscripcion que el interesado ordene; se venden por mayor y menor caramelos, melcochas y confites de superior calidad.

San José, Junio 2 de 1880. 7 v 5 d

Compro dos ruedas de piedra de Cartago que tengan seis cuartas de diámetro.

FRANCISCO ECHEVERRIA. 5 v 3

AVISO.—A. Loventhal cambia una buena casa de habitacion, por acciones del "Mercado de San José". 26 v 15

LA JUNTA DIRECTORA DE LA COMUNIDAD EN LAS MONTAÑAS DE PATARRÁ, ha dispuesto, que para subsanar los defectos que se notan en la matrícula de los comuneros en dicha Sociedad se forme una nueva que reuna á la vez una, buena forma y la claridad conveniente. Con tal objeto ha dispuesto tambien que se llamen por medio de aviso publicado en el "Diario Oficial" á todos los que tengan el derecho de comunidad en aquellas tierras, para que se presenten ante el infrascrito Secretario, dentro del perentorio término de tres meses, legalizando su derecho, para inscribirlos debidamente en la nueva matrícula.—Tambien dispone la Junta, que como ya antes de ahora ha hecho, igual llamamiento con idéntico objeto, sin haber sido correspondido por varios de los comuneros, se les hace saber, que á los que dejaren trascurrir el término expresado, se les tendrá por retirados de la indicada Sociedad.
Desamparados, Abril 23 de 1880.
A. FLÓRES. 26 v 19 d

SOCIEDAD DE INMIGRACION.—Habiendo llegado al puerto de Limon el barco "Juanito" con 155 trabajadores de las islas Canarias, ha dispuesto la Direccion se perciba de los Señores accionistas la cuota de su accion, correspondiente al 31 de Octubre del año próximo pasado.
En consecuencia suplico á dichos Señores ocurran de la fecha al 30 del corriente, á cubrir su importe y recoger su pagaré.
San José, Mayo 13 de 1880.
El Secretario,
MAURO FERNÁNDEZ. 16 v 9

DANIEL DOMINGUEZ & HEAMRNO
Bajo esta razon social se ha establecido en San Salvador una oficina general de negocios. Esta agencia se ocupará de las operaciones siguientes:

Compra de frutos del pais y mercaderías extranjeras, PREVIA REMISION DE FONDOS; venta de frutos del pais y mercaderías extranjeras; compra y venta de letras; compra, venta y conversion de documentos de crédito público; cambio de moneda, cobro de deudas de particulares, siempre que para ello no sea necesario entablar accion judicial; presentacion de órdenes de pago á la Tesorería general, recibo de fondos en depósito, colocacion de los mismos en establecimientos particulares de crédito ó en bancos centro-americanos ó extranjeros, liquidacion de cuentas, y en general, todos aquellos negocios que ocurren frecuentemente en la Capital á los habitantes de los departamentos y que por su pequenez no merecen la pena de un viaje y se abandonan por falta de un agente que se haga cargo de realizarlos. Tambien se proporcionarán informes á los que los soliciten, sobre comercio, agricultura, & c, sin exigir por eso retribucion ninguna.

Garantizan la idoneidad de los Socios, los conocidos comerciantes del Salvador, Señores Pérez y Párraga, Blanco y Trigueros, Dorantes y Ojeda.

Poca ganancia evita pérdida.

Desde el 15 del mes en curso, "La Jabonería de San José" expendrá su jabon á \$ 12 caja, pero al contado. Los puntos de expendio serán: en la propia fábrica calle del Laberinto, almacen de abarrotes "Vapor Irazú" junto al hotel de Vigne y en la tienda de Doña Marellina Esquivel de Sáenz, Paso de la Yaca.

Se hará una rebaja de 30 centavos por caja al comprador que la lleve sin envase; y estos siendo de nuestra fábrica, los compramos á 25 centavos cada uno.

En partidas de 100 cajas, haremos una rebaja considerable, tanto á plazo convenido y con dos firmas satisfactorias, como en venta al contado.

Compramos materiales, como son, sebo fino, grasas, soda cáustica, pez rubia y cenizas del pais. Estas últimas las pagamos á \$ 2 fanega y en siendo de palos que nosotros calificaremos se pagarán á \$ 4.

En la fábrica y en nuestro depósito, habrá siempre un constante surtido de jabon amarillo claro, amarillo oscuro, barcino y negro.

Tambien podemos fabricar jabon por encargo, de la calidad y color que se nos encomiende, al mismo precio indicado, pero se advierte que estos encargos no podrán ser menos de 30 cajas.

Y últimamente: por uno á tres años, á ménos precio que el ya dicho y garantizados en forma, haremos contratos, siempre que la parte contratante los garantice tambien. 12 v 2 d

PILAS DE PIEDRA para destilar agua tiene de venta OSORIO SÁNCHEZ, de superior calidad y muy baratas; se reciben órdenes en esta imprenta.

SE ALQUILA la casa de José Valverde B., calle del Palacio Presidencial, al Norte del Mercado.

JUAN SALAS. 3 v 2 d

AVISO.—En los talleres de la Division Central del ferro-carril, se compra zinc viejo; la persona que quiera venderlo puede dirigirse al Agente Don Luis Gargollo ó al maestro mecánico Don Manuel V. Dengo.

San José, Mayo 26 de 1880.

En la Ciudad de Esparta se acaba de abrir la "Botica del Progreso" con un buen surtido de medicinas frescas de las mejores fábricas de Paris, Londres y Nueva York, las cuales se venden á los más bajos precios. Medicinas de patente: las conocidas en el pais.

DOMINGO LÓPEZ.

Mercado de San José.

La Junta de Gobierno del Mercado, por acuerdo de esta fecha, dispuso convocar los miembros de la sociedad, á Junta General para las doce del Domingo 13 del mes en curso, en la oficina del Administrador, con el objeto de tratar de la recepcion definitiva del edificio, si es conforme al contrato de su construcción; y si no para que disponga lo conveniente á sus intereses.

San José, Junio 4 de 1880.

RAFAEL CHACON,
Srio.

8. v. 3. D.

ARRIENDO una hacienda ó parte de ella, que tiene potrero, café, caña dulce y blanca, pastos y parte de agricultura; situada al Este de la calle ronda; el cafetal con 2 casitas. Tambien un bonito terreno con agua de riego y su vivienda para huerta, habitaciones para solteros y familias aunque sea numerosa, lindante al Sur de la Estacion.

V. U. GOLCHER. 11 v

AVISO.—Se alquila ó se vende la casa n° 8, sita en la calle de la Fábrica, lado Oriente, y contigua á la de Doña Rosa Guzman.—Entenderse con el Señor Presbitero, Bachiller, Canónigo, Don F. Cipriano Fuentes.

JUAN M. QUIROS. 7 v 7

MERCADO DE SAN JOSE.—Para hacer más expedita la contabilidad del Mercado, la Junta de Gobierno en sesion de ayer, acordó: que los dividendos del primer trimestre, no pagados hasta el día 15 del próximo mes de Junio, por omision de los accionistas, se reserven para entregarlos con el dividendo próximo, y que en lo sucesivo los dividendos que no se entreguen por culpa de sus dueños hasta el día 20 del mes siguiente al trimestre que corresponden, se paguen con el dividendo inmediato siguiente.

Secretaria de la Junta de Gobierno del Mercado de San José.—Mayo 25 de 1880.

RAFAEL CHACON. 6 v 6 d

"BOTICA DEL PROGRESO".—Con este nombre abro hoy este establecimiento, bajo la inspeccion de los médicos Licenciados Don Norberto Salinas y Don Hilario Zeledon. Las consultas serán gratis para los pobres, y los Domingos para el público en general. Esparta, Mayo 8 de 1880.

DOMINGO LÓPEZ. 26 v 14 d

EN VENTA semillas frescas recibidas por el último vapor, de legumbres y flores, clase superior, frescas y escogidas.—Café de Liberia en arbustos.—Caña (Bam-boo) de la China.

Todo de renta en el jardín de

JULIAN CARMOL.

\$ 10 de gratificacion se le dará á la persona que devuelva al Bazar de San José, un canario con copete color oscuro, que se perdió hace tres dias.

3 v 3 d

Vino Medoc por cajas de 12 botellas.
Id. Catoy " "
Id. id. sin caja " "
Id. id. barrica 75 á 80. "
Barricas vacías, sacos vacíos para café, venden H. Tournon & C^a 26 v 1 d
Se alquila la casa calle de la Cruca' N. 20; en la casa contigua dan razon del precio.
San José, Junio 3 de 1880.

L. BENGOCHEA. 3 v 1 d

CARAMELOS.—En la pastelería francesa, calle de Cuesta de Moras, hay de superior calidad á 40 es. libra. 26 v 7 d

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.